

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio veinticinco de dos mil diecinueve

Radicado 2018-00935-01

En acato a la disposición normativa a que alude el artículo 579 del Código General del Proceso, se procede al decreto probatorio, así:

1. DOCUMENTAL: Darle valor legal de prueba a los pliegos allegados con la demanda, consistentes en:

Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Inversiones Papiro; Registro civil de nacimiento del menor NOAH BETANCUR JARAMILLO; Copia de la cédula de ciudadanía de los señores JULIÁN ANDRÉS BETANCUR y MARÍA CAMILA JARAMILLO GÓMEZ; Estatutos de la compañía; Acta No. 25 de fecha noviembre 8 de 2022; Certificación del revisor fiscal y Registro civil de nacimiento de la señora MARÍA CAMILA JARAMILLO GÓMEZ.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que será absuelto por los señores JULIAN ANDRES BETANCUR MOLINA y MARIA CAMILA JARAMILLO GOMEZ.

Para llevar a cabo la audiencia de pruebas y fallo se fija el 10 de octubre 2023 a las 2pm, la que se llevará a cabo de forma virtual.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM